

## CONTENIDO

1. Publicación de la segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.
2. Primera modificación a las Reglas generales de Comercio Exterior para 2020.
3. Actualización a los catálogos del Comprobante Fiscal Digital por Internet.
4. Reglas para la presentación del dictamen del INFONAVIT y anexos cuando se opta por dictaminarse para efectos fiscales
5. Ayuda para gastos de funeral. Pago a cuenta o liquidación total de los servicios funerarios contratados en los velatorios IMSS a solicitud del beneficiario.

### **1. PUBLICACIÓN DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020**

El pasado 24 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, la mayoría de los cambios fueron dados a conocer en la página del SAT en cuatro versiones anticipadas, dentro de las modificaciones que consideramos de interés son los siguientes:

- **Contraseña (antes CIEC)**

Se establece un periodo de vigencia de la misma, ya que anteriormente se consideraba permanente o indefinida. La vigencia de la

contraseña (de manera paralela a la de la e.firma) será de 4 años contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.

Por otra parte, se establece que todas las personas físicas podrán tramitar la contraseña a través del servicio SAT ID (anteriormente sólo podían las personas inscritas en el régimen de asalariados o asimilados a salarios).

- **Donatarias autorizadas**

Se reforman diversas reglas relativas a la autorización para recibir donativos deducibles entre las que destaca la inclusión de dos supuestos para no obtener la autorización para recibir donativos deducibles. Dichos supuestos son:

I. Tener algún medio de defensa pendiente de resolver, promovido en contra de una resolución anterior en materia de autorización para recibir donativos.

II. Si el representante legal, los socios, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración que participe de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, están o estuvieron sujetos a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal, por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con la autenticidad de documentos.

También se especifica que, en el caso de cuotas de recuperación cobradas por donatarias autorizadas, éstas se deben relacionar directamente con el objeto o fines que indiquen la constancia de autorización para recibir donativos deducibles.

Además de lo anterior, se agrega la obligación de incluir la palabra “COVID19” en el campo “leyenda” del complemento de donatarias, a las donatarias autorizadas cuyo objeto social o fin autorizado corresponda a la asistencia médica, rehabilitación o bien, que cuenten con la autorización para apoyar económicamente a otra organización civil o fideicomiso autorizado, así como las donatarias por ley, que, de acuerdo con su objeto social, fines o atribuciones, puedan destinar los donativos que reciban para combatir y mitigar la pandemia por el coronavirus SARS-CoV2.

- **Plataformas tecnológicas**

Cuando se cancelen operaciones o se otorguen descuentos, devoluciones o bonificaciones por la enajenación de bienes o prestación de servicios, efectuadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, tratándose de personas físicas que optaron por que las retenciones fueran consideradas como pago definitivo, podrán solicitar la devolución del ISR correspondiente que les hubieren retenido.

- **Restricción temporal de la emisión de CFDI**

De conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF), las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente, o bien, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición del CFDI una vez agotado el procedimiento establecido. Dicha resolución deberá emitirse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se presente el caso de aclaración, o bien, a aquél en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido cumplido, o una vez que haya transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad fiscal, según corresponda.

## **2. PRIMERA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**

El 24 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. A continuación, citamos algunas modificaciones que consideramos de interés:

Se limitan los beneficios a las empresas certificadas en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA y IEPS, tales como:

- La reducción de plazos para la devolución de los saldos a favor IVA, respecto de las demás empresas que no contaban con certificación.
- La facilidad de inscribirse de manera inmediata en el padrón de importadores de sectores específicos.

## **3. ACTUALIZACIÓN A LOS CATÁLOGOS DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET**

El Servicio de Administración Tributaria publicó en su página oficial una actualización al catálogo de comprobantes fiscales digitales por internet, c\_NumPedimentoAduana, que contiene el número de pedimento operados por aduana y del ejercicio. En esta versión se añadieron 6 nuevas patentes, que entrarán en vigor el 7 y 21 de agosto de 2020.

## **4. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL INFONAVIT Y ANEXOS CUANDO SE OPTA POR DICTAMINARSE PARA EFECTOS FISCALES**

Mediante su página de Internet el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) dio a conocer el “Comunicado General relativo a la presentación del Dictamen” con número de oficio número CGRF/2020/068, de fecha 6

de agosto de 2020, mediante el cual refiere que en apoyo a las medidas de aislamiento social derivado de la emergencia sanitaria, el dictamen y sus anexos podrán presentarse de manera física o enviarse vía correo electrónico, por el Contador Público Autorizado conforme ciertas Reglas que se establecen en el anexo del comunicado.

El comunicado refiere que, si el dictamen es enviado por correo electrónico, la recepción de los archivos electrónicos correspondientes al Dictamen Infonavit 2019 y sus anexos, estará sujeta a una validación del cumplimiento de acuerdo con las Reglas para la Presentación del Dictamen anexadas al comunicado, por lo que el envío no significa su correcta presentación.

En caso de que la información enviada no reúna alguno de los requisitos, el Infonavit informará por correo electrónico al Contador Público Autorizado (CPA) para que subsane la irregularidad en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del envío del correo por parte del Instituto; en caso de no corregirlo en ese plazo, se tendrá por no presentado. Recordemos que el dictamen se presenta dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de presentación de este aviso del dictamen.

En dicho comunicado el Infonavit informó que ya sea que el dictamen se presente de manera física ante la Delegación que le corresponda; o bien, por correo electrónico, en caso de que el día en que concluya el plazo para su presentación no exista en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario. De igual forma, si el plazo concluye en día inhábil, el término será el día siguiente.

Por lo que respecta al informe sobre la situación fiscal y los anexos relativos al pago de las aportaciones de vivienda, obligación aplicable para los patrones que optaron por dictaminarse para efectos fiscales, y que deben cumplir en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de su presentación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en términos

de lo previsto por los artículos 29, fracción VIII de la Ley del Infonavit, en dicho comunicado se establecen algunos criterios para su presentación.

#### **5. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL. PAGO A CUENTA O LIQUIDACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS CONTRATADOS EN LOS VELATORIOS IMSS A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO**

El IMSS por medio del ACUERDO CDO.AS2.HCT. 240620/174 .P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el día 24 de junio de 2020, por el que autoriza habilitar la transferencia del importe total de la Ayuda para Gastos de Funeral para la amortización, pago a cuenta o liquidación total de los Servicios Funerarios contratados en los Velatorios IMSS a solicitud del beneficiario, a través de acuerdo se establece lo siguiente:

Se autoriza a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, habilitar la transferencia del importe total de la Ayuda para Gastos de Funeral para la amortización, pago a cuenta o liquidación total de los Servicios Funerarios contratados en los Velatorios IMSS a solicitud del beneficiario. Para los casos de Ayuda de Gastos de Funeral con amortización de los Servicios Funerarios, la solicitud y resolución de dicha Ayuda podrá tramitarse por personal institucional o del que el Instituto designe en los Velatorios IMSS,

La copia simple del Certificado de Defunción podrá utilizarse como sustituto del Acta de Defunción y el contrato de prestación de servicios funerarios expedido por el Velatorio IMSS podrá sustituir la factura de gastos funerarios.

#### **NOTA EDITORIAL:**

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 52-54-03-55; o bien, a través de [info@prv-mex.com](mailto:info@prv-mex.com).

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una

opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.